

arnés.
Bellmunt de Priorat.
Benissanet.
Bonastre.
Bràfim.
Cabassers-La Vil·la Alta-La Vil·la Baixa.
Cabra del Camp-Figuerola del Camp.
Capçanes-Els Guiamets.
Falset.
Garcia.
Godail.
Marca.
Masllorenc.
Montmell.
Mont Roig del Camp.
Nou de Gaià (La)-Vespella.
Nulles-Puigpelat.
Piles (Les)-Conesa-Santa Perpetua de Gavà.
Pinell de Brai (El)-Prat de Comte.
Pobla de Massaluca (La).
Porrera-Pradell-La Torre de Fontaubella.
Pradip.
Rasquera.
Riudecanyes-L'Argentera-Duesalgües.
Riudecols.
Riudoms.
Rodonyà.
Savallà del Comiat-Llorac-Vallfogona de Riucorb.
Secuita (La).
Solivella.
Ulldemolins-Vilanova de Prades.
Vilanova d'Escornalbou-Colldejou.
Vilaplana.

COMUNIDAD VALENCIANA

Provincia de Alicante

Algorfa.
Almudaina-Alqueria de Aznar-Benasau.
Benidoleig.
Biar.
Bigastro.
Cañada.
Catral.
Daya Nueva.
Jacarilla.
Planes-Benimarfull.
Tárben-Bolullá.

Provincia de Castellón

Cirat-Arañuel.
Fanzara-Argelita-Vallat.
Puebla Tornesa.
Salsadella-Santa Magdalena de Pulpis.
Sierra Engarcerán.
Useras.

Provincia de Valencia

Aiborache.
Aimones.
Alqueria de la Condesa.
Barxeta.
Bellreguart-Palmera.
Benavites.
Canet d'En Berenguer.
Fortaleny.
Gabarda-Benegida.
Llauri.
Manuel.
Marines.
Monserrat.
Petres.
Rafelbuñol.
Real de Montroy.
Riola.
Vinalesa.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Provincia de Badajoz

Barcarrota.
Capilla.
Morera (La).
Puebla de la Calzada.
Rena.
Ribera del Fresno.
Salvalcón.
Siruela.
Torremejía.
Usagre.
Valle de la Serena.

Provincia de Cáceres

Abadía.
Aldea del Cano-Casas de Don Antonio.
Aldea de Trujillo.
Cabezuela del Valle.
Casas de Cáceres.
Casas del Castañar-Cabrero.
Cuacos de Yuste.
Descargamaria.
Gata.
Guadalupe.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaracejo-Casas de Miravete.
Janilla.
Madroñera.
Madrigal de la Vera.
Malpartida de Plasencia.
Riolobos.
Rohledillo de Gata.
Romangordo-Higuera de Albalat.
Torno (El).
Torremenga.
Valdefuentes.
Valverde de la Vera.
Villanueva de la Sierra.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Provincia de La Coruña

Aranga.
Cabanas.
Monfero.
Oza dos Ríos.
Vilasantar.

Provincia de Lugo

Cervantes.
Folgo do Courel.
Láncara.
Vicedo (O).

Provincia de Orense

Arnoia.
Beade.
Castro Caldelas.
Montederramo.
Punxín.
Vilar de Santos.

Provincia de Pontevedra

Creciente.
Meis.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Alpedrete.
Becerril de la Sierra.
Braojos-La Acebeda-Horcajo de la Sierra-Madarcos-Robregordo-Somosierra.
Cabanillas de la Sierra.
Lozoya.
Moraleja de Enmedio.
Pelayos de la Presa.
Villanueva de la Canada.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Aldeanueva de Ebro.
Alesanco-Canillas del Río Tuerto-Torrecilla sobre Alesanco.
Bergasa-Bergasillas Bajera.
Canales de la Sierra-Villavelayo.
Casalarreina.
Ezcaray-Zorraquin.
Igea.
Laguna de Cameros-Cabezón de Cameros.

Munilla-Zarzosa.
Muro de Aguas.
Navajún.
Navarrete.
Pazuengos.
Rabanera.
Sajazarra-Galbarruli.
San Torcuato-Cidamón.
Santa Coloma-Castroviejo.
Tudelilla.
Valdemadera.
Ventrosa.
Vinierra de Abajo.

16476 RESOLUCION de 5 de julio de 1989, de la Secretaria de Estado para la Administración Pública, por la que se modifica la de 28 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) que convoca pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

El Real Decreto-ley 2/1989, de 31 de marzo, ha reformado el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado que, desde esta fecha, queda definido como un Cuerpo único con cuatro especialidades.

En virtud de esta nueva estructuración debe adoptarse el sistema de acceso que mejor se ajuste a la misma y que consiste en unas pruebas únicas de oposición y un curso selectivo específico y distinto para cada especialidad.

La convocatoria ya publicada de pruebas selectivas fue preparada con anterioridad y por ello no pudo ser configurada de acuerdo al sistema que regirá a partir de 1990. No obstante, y con el fin de evitar las consecuencias negativas futuras de la existencia de una promoción de funcionarios que quedará desvinculada de las anteriores y no conectada íntegramente con las futuras, se hace necesario ajustar aquélla al nuevo sistema.

Por todo ello, esta Secretaria de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, acuerda:

Primero.-Modificar la Resolución de 28 de abril de 1989 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, en su anexo I, apartados I.B y II.B, que quedan redactados como sigue:

ANEXO I

I.B Curso selectivo

Todos los aspirantes que superen las pruebas de oposición realizarán un curso selectivo en la Escuela de Hacienda Pública, que igualmente deberán superar con aprovechamiento.

El curso tendrá una duración de nueve meses lectivos para cada una de las especialidades en que se estructura el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, impartándose en el mismo el conjunto de materias relacionadas con las funciones y procedimientos de cada una de ellas.

La opción entre cada una de las especialidades se realizará de acuerdo con la suma de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de la oposición.

II.B Valoración del curso selectivo

El curso se calificara de 0 a 100 puntos por el total de materias, siendo necesario para aprobar obtener 50 puntos como mínimo y no haber obtenido en ninguna asignatura una puntuación inferior a 5 puntos sobre 10.

Los aspirantes que no superen el curso podrán incorporarse al inmediato posterior en la especialidad que hubieran obtenido en la actual convocatoria.

De no superarlo en esta segunda opción perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionario de carrera.

En caso de igualdad de puntuación acumulada entre dos o más candidatos o funcionarios en prácticas la prelación se establecerá de la siguiente forma:

- En la prueba de oposición prevalecerá la puntuación del tercer ejercicio.
- Al finalizar el curso selectivo, la nota de éste prevalecerá sobre las pruebas de la oposición.

Segundo.-Abrir un nuevo plazo de presentación de instancias en los términos establecidos en la base 3 de la convocatoria.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1989.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), la Directora general de la Función Pública, María Teresa Mogin Barquín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Directora general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

16477 RESOLUCION de 11 de julio de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se nombra miembro del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

En virtud de lo previsto en la base 5.3 de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado, Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de abril de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de 8 de mayo, se acepta la renuncia de don Carlos Palao Taboada, como Vocal suplente del Tribunal y se nombra en su lugar a don José Manuel Guirola López, funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

Madrid, 11 de julio de 1989.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), la Directora general de la Función Pública, María Teresa Mogin Barquín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Hacienda, Directora general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16478 ORDEN de 5 de julio de 1989 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los grupos A, B y C, vacantes en el Departamento (Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología).

Vacantes puestos de trabajo en este Departamento, dotados presupuestariamente, cuya provisión se estima conveniente en atención a las necesidades del servicio.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y artículo 9.º 2, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previo informe de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, a que se refiere el artículo 6.º 4, del citado Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, ha dispuesto convocar concurso para cubrir los puestos de trabajo de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, actualmente vacantes u ocupados provisionalmente, que se relacionan en el anexo I de esta Orden, y asimismo los puestos de trabajo de dicho Centro directivo que se mencionan en el anexo II a la presente convocatoria, en el caso de que su actual titular obtuviera una de las vacantes anunciadas como consecuencia de la resolución del presente concurso, así como aquellas que se produzcan antes de esta resolución por motivo de jubilación, excedencia, fallecimiento o cualquier otra circunstancia legal, siempre que estén incluidas en este anexo II. Todo ello con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera de la Administración del Estado de los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos A, B y C, comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con excepción del personal docente e investigador, sanitario y de Instituciones Penitenciarias.

2. Podrán solicitarse cuantas vacantes se incluyen en los anexos I y II, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los mismos y no excedan los niveles del intervalo correspondiente al grupo en que figuren clasificados sus Cuerpos o Escalas.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas y los excedentes voluntarios.

2. Deberán participar en esta convocatoria los funcionarios en situación de excedencia forzosa, los procedentes de la situación de suspensión que hayan cumplido el período de suspensión y los que se hallen comprendidos en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten puestos en el mismo Ministerio donde estén destinados o sus Organismos autónomos, o en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado c) del número 1 del artículo 20 de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública y modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, así como por supresión del puesto de trabajo.

4. Los funcionarios en la situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso, si en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular (artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984) sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

6. Los funcionarios que, en virtud de reingreso al servicio activo, ocupen destino provisional tendrán derecho preferente, por una sola vez, para ocupar alguna de las vacantes correspondientes a los niveles de intervalo de su Cuerpo, que exista en la localidad donde prestaba servicios cuando se produjo su cese en el servicio activo.

7. Están obligados a participar en el presente concurso los funcionarios de carrera de los Cuerpos Especiales, Facultativo de Meteorólogos, Técnico de Ayudantes de Meteorología, de Observadores de Meteorología y de Administrativos-Calculadores que se encuentren en destino provisional o pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera. En estos casos deberán solicitar, por riguroso orden de preferencia, la totalidad de las vacantes que figuran en los anexos I y II al presente concurso, siempre que no se rijan por lo dispuesto en la base novena, ni excedan los niveles de intervalo correspondientes al grupo en que figuren clasificados sus Cuerpos o Escalas. Los referidos funcionarios podrán, no obstante, solicitar, con carácter voluntario, dichas vacantes reguladas de acuerdo con la citada base novena.

8. A los funcionarios mencionados en el punto 7 de esta base, que no hubieran obtenido destino con carácter voluntario, se les asignará otro, por orden riguroso, en base a la puntuación final obtenida en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

9. Los funcionarios comprendidos en el punto 7 de esta base que no presentasen la solicitud prevista dentro del plazo indicado, o pidiesen un número insuficiente de puestos, se les asignará cualquiera de las vacantes resultantes del presente concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo, que tiene como máximo 25 puntos:

1. En los puestos de trabajo desempeñados por los concursantes se valorará el trabajo desarrollado hasta un máximo de 5 puntos.

La Comisión valorará el trabajo desarrollado, teniendo en cuenta la Memoria presentada por el candidato, según consta en el anexo correspondiente. En dicha Memoria se detallarán las actividades y proyectos realizados en el desempeño de los puestos, tanto en la Administración Pública como en el sector privado.

Para aquellos puestos en que no se exija la presentación de Memoria a estos efectos, el trabajo desarrollado se valorará, por cada año o fracción superior a seis meses, de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel 18 o superior: 0,8 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de niveles 16 ó 17: 0,6 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de niveles 14 ó 15: 0,4 puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel 13 o inferior: 0,2 puntos.

2. Los cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo y que se incluyan expresamente en el anexo correspondiente, se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

Los cursos se valorarán en la cuantía que se indique de manera expresa en el anexo correspondiente. Cuando en el mismo se indiquen cursos genéricos, señalando un máximo, se valorarán los cursos que tengan una duración mínima de dieciséis horas lectivas, a razón de 0,10 puntos por cada dieciséis horas lectivas o fracción superior a ocho.

Podrán acumularse aquellos cursos que formen parte de un curso indicado expresamente en el anexo.